



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000053-2024-GR.LAMB/GGR [3880025 - 290]

VISTO:

El Informe Técnico N° 000011-2024-GR.LAMB/GRIN-DSL [3880025 - 286] de fecha 23 de febrero de 2024, el Oficio N° 001070-2024-GR.LAMB/GRIN [3880025 - 287] de fecha 26 de febrero de 2024, el Informe Legal N° 000238-2024-GR.LAMB/ORAJ [3880025 - 289] de fecha 05 de marzo del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Oficio N° 000200-2024-GR.LAMB/ORAJ [3880025 - 285] de fecha 19 de febrero de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, solicitó aclarar y precisar las observaciones que a continuación se detallan: 1.- Precise porque en el apartado IV del Informe Técnico N° 000006-2024-GR.LAMB/GRINDSL [3880025 - 279] de fecha 12 de febrero del 2024, como objetivo indica "tramitar la prestación adicional N°02 y deductivo vinculante N°02 de la obra. 2.- Asimismo, no emite opinión técnica clara y concreta, de procedencia o improcedencia de la prestación adicional y deductivo vinculante de obra N° 01; por lo tanto, la Gerencia Regional de Infraestructura al ratificar lo opinado por la Dirección de Supervisión y Liquidación, no estaría emitiendo pronunciamiento técnico concreto, lo cual deberá ser subsanado. 3.- Otro aspecto observado es el monto neto del adicional de obra, puesto que de acuerdo al OFICIO N° 000224-2024-GR.LAMB/GRIN-DEAT [3880025 - 278] de fecha 08 de febrero de 2024, el Presupuesto de Adicional de Obra N° 01 asciende a S/. 1,138,063.21, incluido IGV, y el Presupuesto Deductivo Vinculado asciende a S/. 448, 635.96, incluido IGV; sin embargo, en el con INFORME TECNICO N° 000006-2024-GR.LAMB/GRIN-DSL [3880025 - 279] de fecha 12 de febrero del 2024, indica que el PRESUPUESTO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO N° 01, tiene como costo neto la suma de S/ 355,847.31 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 31/100 SOLES); empero, el monto neto no coincide al efectuar la operación de restarle al adicional de obra N° 01 el deductivo vinculante de obra N° 01; aspecto que deberá ser aclarado. Finalmente, el informe técnico ampliatorio según las observaciones antes efectuadas, deberá ser ratificado o rectificado por la Gerencias Regional de Infraestructura, lo cuales deberán tener opiniones técnicas clara y concretas de procedencia o improcedencia, según corresponda;

Que, mediante INFORME TECNICO N° 000011-2024-GR.LAMB/GRIN-DSL [3880025 - 286] de fecha 23 de febrero de 2024, el Director de Supervisión y Liquidación, observa el expediente que contiene la prestación adicional y deductivo vinculante N° 01 del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGIA MEDIANTE SISTEMA CONVENCIONAL DE 35 CASERÍOS DE LOS DISTRITOS DE POMALCA, ZAÑA, MONSEFU, PIMENTEL, PICSI, PÍTIPO, MESONES MURO Y PACORA LAS PROVINCIAS DE CHICLAYO, FERREÑAFE Y LAMBAYEQUE" CUI: 2202474, concluyendo en que al realizar la revisión del expediente de la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo N° 01, la Dirección de Supervisión y Liquidación, verificó que existen incongruencias; por lo tanto, a pesar que la necesidad de la prestación adicional persiste, se hace necesario que el expediente sea declarado improcedente, por los motivos anteriormente expuestos;

Que, con OFICIO N° 001070-2024-GR.LAMB/GRIN [3880025 - 287] de fecha 26 de febrero de 2024, el Gerente Regional de Infraestructura, recomienda declarar improcedente al expediente de la prestación adicional N° 01 y deductivo N° 01, y se notifique al contratista y supervisión para que realicen el levantamiento de las observaciones respectivas, ratificando el Informe Técnico N° 011-2024-GR.LAMB/GRIN-DSL [3880025 - 286] (...);

Que, sobre el particular mediante CONTRATO DE OBRA N° 000006-2022-GR.LAMB/ORAD [3880025 - 119] de fecha 30 de setiembre de 2022, la entidad suscribió contrato con el CONSORCIO COSTA NORTE, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DEL SERVICIO DE

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000053-2024-GR.LAMB/GGR [3880025 - 290]**

ENERGÍA MEDIANTE SISTEMA CONVENCIONAL DE 35 CASERÍOS DE LOS DISTRITOS DE POMALCA, ZAÑA, MONSEFÚ, PIMENTEL, PICSI, PÍTIPO, MESONES MURO Y PACORA LAS PROVINCIAS DE CHICLAYO, FERREÑAFE Y LAMBAYEQUE" CON CUI N° 2202474, por el monto total de S/8'740,630.76 (ocho millones setecientos cuarenta mil seiscientos treinta con 76/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley, por el plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, de acuerdo con el contenido de INFORME TECNICO N° 000011-2024-GR.LAMB/GRIN-DSL [3880025 - 286] de fecha 23 de febrero de 2024 el expediente que contiene la Prestación Adicional de obra N° 01 y Deductivo Vinculante de obra N° 01 del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGIA MEDIANTE SISTEMA CONVENCIONAL DE 35 CASERÍOS DE LOS DISTRITOS DE POMALCA, ZAÑA, MONSEFU, PIMENTEL, PICSI, PÍTIPO, MESONES MURO Y PACORA LAS PROVINCIAS DE CHICLAYO, FERREÑAFE Y LAMBAYEQUE" CUI: 2202474, contiene incongruencias según el detalle siguiente:

ITEM	DESCRIPCION	MEDIO DE SUBSANACIÓN	FOLIO
1	No existe la figura de Deductivo de Obra, solo existe Deductivo Vinculado, tal cual lo señala la OPINION N° 036-2022/DTN	Según lo revisado lo que el expediente indica como "Deductivo N° 01" corresponde en realidad al "Deductivo Vinculante N° 01". Lo que indica como "Deductivo Vinculante N° 01" son solo algunas partidas relacionadas a partidas del Adicional de Obra N° 01, las cuales no es necesario su cálculo.	616 al 594; 562 al 550; 506 y demás donde se preste este inconveniente
2	Ítem 10.2 indica que: "El análisis de precios unitarios se ha realizado con los precios del Expediente Técnico, así como con los precios pactados..." cuando según numeral 205.9. del RLCE indica que: "En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato ..." es decir los precios ofertados por el contratista, no los precios del Expediente Técnico original, esto mismo se indica en la OPINIÓN N.º 041-2022/DTN.	Corregir el presupuesto del Adicional de Obra N° 01 con precios ofertados por el contratista y no con precios del expediente técnico original.	505 y demás donde se preste este inconveniente
3	El presupuesto del Adicional de Obra N° 01 se ha elaborado tomando en cuenta las cotizaciones; sin embargo, no se ha deflactado a la fecha de elaboración de Expediente Técnico, generando que algunos insumos (como por ejemplo mano de obra o equipos, etc.) estén con precios del expediente técnico y otros con fecha de cotización actual (enero 2024), imposibilitando a futuro calcular los reajustes.	Realizar el presupuesto del Adicional de Obra N° 01 con precios de cotización, pero deflactados a la fecha de elaboración del Expediente Técnico Original. Considerar también los precios ofertados por el contratista.	Todo donde se presente Presupuesto del Adicional de Obra N° 01.



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000053-2024-GR.LAMB/GGR [3880025 - 290]

4	<p>Acta de pactación de precios se ha realizado el 14 de agosto del 2023, cuando las cotizaciones que las sustentan son de enero 2024.</p> <p>Acta de pactación de precios no considera precio de algunas partidas como armados, montajes, desmontajes, transporte, izaje, conexiones, etc.; así mismo no considera cotización de equipos como Camión plataforma 4x2,122 HP, 8 t (Incluye Grúa) entre otros.</p>	<p>Corregir fechas.</p> <p>Incluir pactación de precios faltantes e incluir cotizaciones faltantes.</p>	<p>484 y demás donde se preste este inconveniente</p>
5	<p>Formula polinómica indica que se ha realizado a octubre 2023, indicando incluso Ind. Base a octubre 2023, no guardando relación ni con las fechas de cotizaciones ni con la fecha del expediente técnico original.</p>	<p>Al ser deflactados a la fecha de elaboración del expediente técnico original, se entiende que todos los precios considerados en el presupuesto del Adicional de Obra N° 01 están calculados a dicha fecha, por lo que la fórmula polinómica también correspondería a dicha fecha. Corregir fórmula polinómica en su totalidad.</p>	<p>548; 467 y demás donde se preste este inconveniente</p>
6	<p>No adjunta cálculo de los días a reducir por el Deductivo Vinculante N° 01</p>	<p>Realizar cálculo de los días a reducir debido a las partidas del Deductivo Vinculante N° 01 y en base a la programación de obra, puesto que el cronograma adjunto está elaborado únicamente en base al Adicional de Obra N° 01</p>	<p>-----</p>



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000053-2024-GR.LAMB/GGR [3880025 - 290]

7	Rendimientos de los costos unitarios no son congruentes con los plazos de ejecución que establece la programación de obra; por ejemplo: ARMADO PAIVE-1N indica un rendimiento de 28 Un/día y considerando que el metrado del Adicional de Obra N° 01 es de 3 und, no es razonable con el plazo de 85 días que establece la programación de obra, generando esto varias rutas críticas. Así mismo no se aprecia secuencia lógica en programación de obra.	Corregir programación de Obra, de acuerdo a secuencia lógica y tomando como base los metrados y rendimientos.	Toda la programación de obra
8	No adjuntan desagregado de gastos generales, cuando el numeral 205.9. del RLCE indica: "En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los <u>gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado</u> "	Realizar el análisis de gastos generales fijos y variables propios del Adicional de Obra	-----

Que, en primer término, debe precisarse que el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley establece lo siguiente: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. (...)". (El subrayado es agregado);

Que, respecto de las prestaciones adicionales de obra, los numerales 34.4 y 34.5 del artículo 34 de la Ley establecen que, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, precisando que, en este caso, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

En adición a ello, el artículo 205 del Reglamento establece que "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original". Asimismo, el numeral 205.2 establece que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000053-2024-GR.LAMB/GGR [3880025 - 290]

la prestación adicional". (El resaltado y subrayado son agregados);

Como puede advertirse, la normativa de contrataciones del Estado ha establecido —entre otros aspectos— las formalidades que deben cumplirse para la procedencia de prestaciones adicionales de obra; así, ha establecido que el pronunciamiento de la Entidad sobre la procedencia de dichos adicionales, debe realizarse mediante resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución;

Que, es importante aclarar que de acuerdo al Anexo N° 01 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en cuanto a la definición de prestaciones adicionales de obra, establece que es **"aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional"**;

Que, en relación a este apartado, las situaciones que justifican la prestación adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante de obra N° 01, tales como cambios de punto de diseño, carece de redes existentes y proyectadas (incumplimiento de DMS), inconsistencia en el número de usuarios, conformidad de proyecto vencida; sin embargo, el expediente que contiene el adicional de obra N° 01 y el deductivo vinculante de obras N° 01 contiene incongruencias técnicas referidas a la denominación de la prestación, fechas de cotizaciones y del Acta de Pactación de Precios, programación de obra y cálculos del Deductivo de Obra;

Que, con INFORME LEGAL N° 000238-2024-GR.LAMB/ORAJ [3880025 - 289] de fecha 05 de marzo del 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, de acuerdo al sustento técnico adjunto al expediente de la prestación adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante de obra N° 01 para el proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DEL SERVICIO DE ENERGÍA MEDIANTE SISTEMA CONVENCIONAL DE 35 CASERÍOS DE LOS DISTRITOS DE POMALCA, ZAÑA, MONSEFÚ, PIMENTEL, PICSÍ, PÍTIPO, MESONES MURO Y PACORA LAS PROVINCIAS DE CHICLAYO, FERREÑAFE Y LAMBAYEQUE" CON CUI N° 2202474, opinó que resulta jurídicamente improcedente la aprobación de la prestación adicional y deductivo vinculante de obra N° 01, presentado;

Que, considerando la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000030-2024-GR.LAMB/GR [215227468 - 1] de fecha 11 de enero de 2024, que entre otros resolvió delegar facultades al Gerente General Regional de este Gobierno Regional, adicionalmente a las funciones inherentes a su cargo durante el ejercicio fiscal 2024, la función de aprobación de la ejecución de prestaciones adicionales de obras, hasta el máximo del 15%, del monto del contrato original del contrato (...);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.— Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de aprobación del Adicional de obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, para el proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DEL SERVICIO DE ENERGÍA MEDIANTE SISTEMA CONVENCIONAL DE 35 CASERÍOS DE LOS DISTRITOS DE POMALCA, ZAÑA, MONSEFÚ, PIMENTEL, PICSÍ, PÍTIPO, MESONES MURO Y PACORA LAS PROVINCIAS DE CHICLAYO, FERREÑAFE Y LAMBAYEQUE" CON CUI N° 2202474**, conforme a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Gerencia Regional de Infraestructura verificar la aplicación de penalidades que, de acuerdo al CONTRATO DE OBRA N° 000006-2022-GR.LAMB/ORAD [3880025 - 119] de fecha 30 de septiembre de 2022, correspondan.

ARTÍCULO TERCERO.— Ordenar que, la Gerencia Regional de Infraestructura, en coordinación con la Dirección Supervisión y Liquidación y con la Dirección de Estudios y Asistencia Técnica verifiquen la correcta ejecución y calidad de obra.

ARTÍCULO CUARTO.— Precisar que el contenido de los documentos que sustentan el presente, así como



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000053-2024-GR.LAMB/GGR [3880025 - 290]

la oportunidad en que se emitieron y remitieron es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental; asimismo, precisar que los procedimientos u actos administrativos que se originen en la fase de ejecución son única y exclusiva responsabilidad del área usuaria, es decir de la Gerencia Regional de Infraestructura, de la Dirección de Supervisión y Liquidaciones y de la Dirección de Estudios y Asistencia Técnica. En tal sentido, no se convalidan acciones que no se ciñan a la normatividad vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentren restringidas o fuera del marco de la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- Difundir la presente Resolución al Contratista, al Supervisor, al Gerente General Regional, a la Gerencia Regional de Agricultura y demás interesados, debiendo publicarse además en el Portal Electrónico Institucional www.regionlambayeque.gob.pe, en cumplimiento de lo dispuesto en el TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digitalmente
RANJIRO ROBERTO NAKANO OSORES
GERENTE GENERAL REGIONAL
Fecha y hora de proceso: 08/03/2024 - 16:52:47

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
JUAN PABLO CHAMBERGO BURGOS
JEFE REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
07-03-2024 / 11:13:52
- GER. REG. DE INFRAESTRUCTURA
VIRNEL BONIFACIO SERNA GUERRERO
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
07-03-2024 / 11:57:12
- DIRECCIÓN DE SUPERVISION Y LIQUIDACION
ANDRES ALEJANDRO ACOSTA CORONEL
DIRECTOR DE SUPERVISION Y LIQUIDACION
07-03-2024 / 12:12:23
- DIRECCION DE ESTUDIOS Y ASISTENCIA TECNICA
JHONATAN EXEQUIEL ORIHUELA MOLINA
DIRECTOR DE ESTUDIOS Y ASISTENCIA TECNICA
07-03-2024 / 12:19:12